



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 1 2 4
O R D I N A R I A
JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del jueves seis de diciembre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintitrés ordinaria, celebrada el martes cuatro de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves seis de diciembre de dos mil dieciocho:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**I. 13/2018 y
ac. 25/2018**

Acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de diciembre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018. SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal del año 2018. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 36, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante; 36, fracción VIII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 31, fracción VIII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 35, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 34, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas;*



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

37, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 31, fracción X, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 34, fracciones X, XI y XII de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 35, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 33, fracción VIII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 35, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar; 36, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán; 34, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 35, fracción VI, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 37 fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona; 35, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 32, fracción VII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 31, fracción VII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 37, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 35, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción VII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 31, fracciones XV y XVI de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 37, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla; 37, fracción VII,



inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 35, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab; 37, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río; 37, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 33, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 29, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 27, fracción VIII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán; 32, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 37, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanajás; 16, fracción IV, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 26, fracción VII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo; 37, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 36, fracción VII, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 32, fracción VI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 33, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 32, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 37,



fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe; 36, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo; 35, fracción VII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario" de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez; 36, fracción VII, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y, 40, fracción XII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. QUINTO. Se declara la invalidez en vía de consecuencia de los artículos 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante; 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4 y IX, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 31, fracción X, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 33, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 35, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona; 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina; 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río; 27, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán; 16, fracción IV, inciso



a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 26, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo; 32, fracción VI, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 32, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 37, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe; 33, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz; 36, fracción VII, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo; 36, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales observó que algunas porciones normativas no estaban bien citadas, pues no correspondían a los temas de fondo que se analizan con el proyecto, por lo que sugirió revisarlos en el engrose.



El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aceptó revisar la cita de los preceptos en el engrose.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos cuarto y quinto relativos, respectivamente, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos impugnados; en razón de que vulneran diversos principios relacionados con el establecimiento de las cuotas por derechos de diversos servicios relacionados con el derecho de acceso a la información pública.



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Modificó el proyecto para añadir las tesis que le sugirió el señor Ministro Franco González Salas.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con la mayoría de las declaraciones de invalidez, apartándose de las consideraciones relativas a que no se dan bases objetivas y razonables entre los materiales utilizados y sus costos, o bien, no se exponen justificaciones en los procedimientos legislativos.

Se apartó de la afirmación —en el párrafo que inicia en la página sesenta y dos del proyecto—: “Aunado a ello, en la gran mayoría de las iniciativas de los municipios y dictámenes legislativos tampoco se expone la manera en la que se cuantificó la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello, por lo que no es posible determinar si las cuotas corresponden o no al costo de los materiales que los Estados tienen permitido cobrar por acceso a la información”, en razón de que el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que “El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada”.

En cuanto al tema de las copias fotostáticas simples, se posicionó en favor del proyecto porque invalida diversas porciones normativas que prevén una cuota superior a \$1.00 —costo real del mercado— o, inclusive, en Unidades de Medida y Actualización (UMA); salvo el artículo 31, fracción



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, que prevé una cuota de \$0.70.

Concordó totalmente con la propuesta respecto de las memorias USB, pues la sola transferencia de información no genera ningún costo.

Por lo que ve al tema del disco compacto, valoró que su costo estándar es de \$20.00, por lo que estará por el reconocimiento de validez de todas las porciones normativas que prevean ese monto o menos, y por la invalidez de aquellas que contemplen un monto mayor a ese.

El señor Ministro Franco González Salas anunció su voto con el proyecto, con reservas de criterio en cuanto a la legitimación de las comisiones accionantes, así como del estándar de motivación del Poder Legislativo.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó de acuerdo con el proyecto, en general, con algunas consideraciones diferenciadas, entre otras, en cuanto a la legitimación de las comisiones accionantes para combatir por esta vía normas tributarias, siendo el caso que las normas impugnadas no están destinadas a sufragar el gasto público, por lo que se apartó de todas las consideraciones relativas a que las contraprestaciones establecidas en función de los costos de recuperación del material utilizado constituyen una contribución y, por consecuencia, para analizar su validez no se debe utilizar el parámetro del artículo 31, fracción IV, constitucional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Compartió la propuesta en cuanto al cobro por entrega de información por transferencia en memoria USB; pero se apartó en cuanto a los temas de las copias fotostáticas, discos compactos y copias certificadas, al no coincidir con el argumento de que las normas implicadas son inconstitucionales por no encontrar una justificación o base objetiva expuesta por el congreso local para el cobro por su reproducción, al considerar que no existe una carga legislativa para explicar los costos de los materiales; así, ante la ausencia de motivación, este Tribunal Pleno debe calificar la razonabilidad del monto y los materiales que pueden utilizarse para la reproducción de la información; por tanto, algunas normas podrán ser contrarias al principio de gratuidad, contenido en el artículo 6 constitucional, y algunas otras podrían reconocerse como válidas. En ese contexto, coincidió con la señora Ministra Luna Ramos en cuanto al reconocimiento de validez por concepto de copias del Municipio de Rioverde, además del de Matehuala.

Por lo que hace al tema de las certificaciones por documento, se separó del proyecto en cuanto a la consideración de que los precedentes de las Salas de esta Suprema Corte declararon la invalidez del artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos vigentes en el año dos mil seis, con lo cual se declara, a su vez, la invalidez de las normas cuestionadas por violación a los principios de proporcionalidad y de equidad, pues la constitucionalidad de estas normas no puede ser estudiada a la luz de los principios de justicia tributaria, por falta de legitimación de las



comisiones promoventes para hacer valer estas violaciones, como ya explicó.

En cuanto a las certificaciones de documentos, aclaró que ello no es una garantía propia del acceso a la información pública, es decir, no se trata de un medio para proporcionar cierta información, sino que responde a los intereses y necesidades del gobernado, no directamente relacionados con la transparencia.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció por cada tema del estudio de fondo del proyecto.

Respecto del tema 1, denominado “Búsqueda de datos de archivo municipal” —páginas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve— se expresó con el sentido y se apartó de las consideraciones, pues no se trata de una vulneración por discriminación por condición económica, sino de una violación al principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información.

En cuanto al tema 2, denominado “Copia fotostática simple por cada lado impreso”, se manifestó en favor del sentido, pero en contra de las consideraciones, dado que el análisis no debería centrarse en la vulneración al referido principio de gratuidad, en tanto que la expedición de las copias no está inmersa en ese principio, sino por violación al principio de proporcionalidad tributaria del costo del servicio que se presta, además de que coincidiría con el señor



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Medina Mora I. en que el legislador no debía justificar los costos con una motivación reforzada.

Por lo que ve al tema 3, denominado “Certificaciones por documento”, se externó de acuerdo con el sentido, apartándose de algunas consideraciones.

En lo que concierne al tema 4, denominado “Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante”, se apartó respecto de las cuestiones de capacidad económica, porque la transferencia de información mediante una memoria USB no generaría ningún costo para el solicitante.

En cuanto al tema 5, denominado “Información entregada en disco compacto”, se posicionó de acuerdo, apartándose de las consideraciones, ya que se está violando el principio de proporcionalidad tributaria.

En lo que concierne al tema 6, denominado “Proporción de información mediante correo electrónico”, se expresó de acuerdo, apartándose de las consideraciones porque se está violando el principio de proporcionalidad tributaria.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso votar el considerando de fondo por temas y artículos concernientes a cada uno de ellos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Búsqueda de datos de archivo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

municipal”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 34, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 37, fracción X, segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 31, fracción IX, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; en razón de que la búsqueda de información no puede cobrarse, pues es contrario al principio de gratuidad y a la prohibición de discriminar por la condición económica.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Búsqueda de datos de archivo municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 34, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 37, fracción X, segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 31, fracción IX, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Copia fotostática simple por cada lado impreso". El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 35, fracción IX, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 34, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 31, fracción XV,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado y 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; en razón de si las cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Copia fotostática simple por cada lado impreso", de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:



Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 35, fracción IX, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 34, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 31, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado y 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, y reconocer la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez del artículo 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Municipio de Rioverde del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Medina Mora I. votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Certificaciones por documento". El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; en razón de que las cuotas por las copias certificadas, por reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública, no son proporcionales ni equitativas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Certificaciones por documento", consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.



Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante". El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, inciso c), de la Ley



de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 31, fracción IX, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del



propietario 0.10”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; en razón de que el cobro por entrega de información en memoria electrónica USB resulta inconstitucional, pues de manera encubierta se está cobrando la búsqueda de información, en violación al principio de gratuidad y la prohibición de discriminar por motivos de condición económica.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, inciso c), de la Ley de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 31, fracción IX,



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás, 16, fracción IV, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cual



se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Información entregada en disco compacto". El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 35, fracción IX, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 31, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 33, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de



Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga y 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; en razón de que no existe justificación alguna de la cuota aplicable atendiendo al costo de los discos compactos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Información entregada en disco compacto”, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez de los artículos 36, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 35, fracción IX, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 31, fracción XVI, de la Ley de



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 27, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz y 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 37, fracción X, inciso b); de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 29, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 26, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 33, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga y 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal de año 2018. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en su tema 6, denominado “Proporción de información mediante correo electrónico”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; en razón de que es inconstitucional el cobro de derechos por la información proporcionada mediante correo electrónico, pues no involucra un costo de envío, como la mensajería o el correo postal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Proporción de información mediante correo electrónico”, consistente en declarar la invalidez del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de San Luis Potosí, 3) vincular al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar para el próximo año fiscal, ya sea en la Ley de Hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa, y 4) determinar que la ejecutoria se notifique a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las trece horas con once minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cuarenta y un minutos.



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numeral 4, y IX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 32, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo y 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018; 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de San Luis Potosí; 3) vincular al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar para el próximo año fiscal, ya sea en la Ley de Hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa; y 4) determinar que la ejecutoria se notifique a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 31, fracciones VIII, numeral 1, y IX, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018. SEGUNDO. Es



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018. TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de



Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Verde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la



Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez y 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018. SÉPTIMO. Las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente y particular generales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima



Sesión Pública Núm. 124

Jueves 6 de diciembre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sesión pública solemne conjunta de protesta de jueces y magistrados, que se celebrará el martes once de diciembre del año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signatures and scribbles]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN